SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE130704 Proc #: 2647168 Fecha: 01-10-2013 Tercero: HACIENDA CARACOLI S A S Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCION

OK



"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

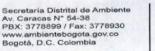
ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER057126** del 17 de mayo de 2013, la Señora **DORA LETICIA TORRES NOVOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.678.737 presentó solicitud para autorización de tratamientos silviculturales de quince (15) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 78 – 63 y/o en la Carrera 1 Este No. 77 – 61 (Dirección Catastral) del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del "Proyecto 78-63 Altos del Este".

Que el Señor ROBERT MICHAEL VAUGHAN DURIF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.205 y actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad HACIENDA CARACOLI S.A.S., identificada con el Nit 800.018.705-5; mediante escrito allegado a ésta Secretaria confiere poder a la Señora DORA LETICIA TORRES NOVOA, para que realice los trámites correspondientes ante esta Entidad para obtener la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en el predio sobre el cual versa la solicitud y cuyo titular del derecho de dominio es la mencionada sociedad.

Que mediante radicado 2013ER075833 del 25 de junio de 2013 y posteriormente con el radicado 2013ER104786 del 15 de agosto de 2013; el solicitante allegó el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad requeridos para continuar el trámite ambiental.

Página 1 de 14









hyaesión: Subdiacción hyperim Distainal - I



Que es preciso señalar, que la Sociedad GOMEZ ESTRADA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit. 890.802.090-4 actúa en las presentes diligencias como la constructora ejecutora del "Proyecto 78-63 Altos del Este".

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 77 – 61 (Dirección Catastral) Barrio Rosales, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; a favor de la Sociedad HACIENDA CARACOLI S.A.S., identificada con el Nit 800.018.705-5, representada legalmente por el Señor ROBERT MICHAEL VAUGHAN DURIF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.205, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

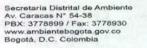
Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previas visitas realizadas los días 24 de mayo y 28 de agosto de 2013, emitió el Concepto Técnico 2013GTS2461 del 30 de agosto de 2013, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 2 Tratamiento Integral de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 10 Tala de EUCALIPTO COMÙN,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTAS DE VISITA YS 398 2013 / 110 Y YS 398 2013 / 430. EN CONCORDANCIA CON LAS VISITAS EFECTUADAS SE EMITE EL CONCEPTO TECNICO PARA CADA INDIVIDUO ARBOREO. DE CONFORMIDAD CON LA LIQUIDACION, QUE APARECE EN LA TABLA ANEXA, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONCEPTO TECNICO."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

Página 2 de 14











Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS2461 del 30 de agosto de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 24.43742 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe CONSIGNAR el valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.308.327) equivalente a un total de 24.43742 IVP y 10.70115 SMMLV aproximadamente-, bajo el Código C17-017 "Compensación por tala de árboles". Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234), bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363) bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

Página 3 de 14





debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

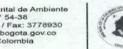
Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación. control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la

Página 4 de 14









Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

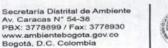
Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital

Página 5 de 14











de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. 2013GTS2461 del 30 de agosto de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 77 - 61 (Dirección Catastral) del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del "Proyecto 78-63 Altos del Este".

Página 6 de 14









Que por otra parte, se observa a folio 39 del expediente que mediante recibo de pago No. 848623/435416 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Sociedad GOMEZ ESTRADA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit. 890.802.090, consignó la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

Página 7 de 14









administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

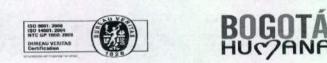
ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad HACIENDA CARACOLI S.A.S., identificada con el Nit 800.018.705-5, representada legalmente por el Señor ROBERT MICHAEL VAUGHAN DURIF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.205, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de GUAYACAN DE MANIZALES y diez (10) de EUCALIPTO COMÙN, emplazados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 77 – 61 (Dirección Catastral) Barrio Rosales, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Sociedad HACIENDA CARACOLI S.A.S., identificada con el Nit 800.018.705-5, representada legalmente por el Señor ROBERT MICHAEL VAUGHAN DURIF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.205, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRATAMIENTO INTEGRAL de dos (2) individuos arbóreos la especie JAZMIN DEL CABO, emplazados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 77 – 61 (Dirección Catastral) Barrio Rosales, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No.	Nombre det	DAP (cm)	Altura	VOL	ESTADO FITOSANITARIO			DEL.	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO
Arbol	Arbol		(m)		13	R	M	ARBOL		
1	Pittosporum undulatum	22		•		x			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (I) ARBOL DE LA ESPECIE JAZZAIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA PERBIDA DE VERTICALIDAD, ENREDADERAS EN FUSTE QUE HAN DISMINUDO SU CAPACIDAD ESTRUCTURAL, COPA ASIEMITRICA Y EGULARIS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFEREE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
2	Eucalyptus globulus	16	10	0		x			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (I) ARROL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN. DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, REGULAR ESTADO FISICO, ESPECIE CON SUSCEPTIBLIDADA AL VOLCAMENTO E INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A CONSTRUIB.	Tata

Página 8 de 14



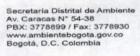




No.	Nombre del Arbol	DAP	(m)	Vol.	Estade	Fitosar	nitario	Localizacion Exacta	Justificacion Tecnica	Concents Territor
rbol		(Cm)		Aprov	В	R	M	Localizacion Exacta del Arbol	Justificación Tecnica	Concepto Tecnic
3	GUAYACAN DE MANIZALES	9	6	0			x	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (I) ARBOL DE LA ESPEGIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA UN DESARROLLO INADECUADO PARA SU DESARROLLO, GENERANDO UN FUSTE DELGADO Y COPA ASIMETRICA, CERCANO A ESTRUCTURA. E INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
4	JAZMIN DEL CABO	25			x			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (I) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, QUE CONSISTA EN PODA, FERTILIZACION Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA Y PRESENCIA DE INSECTOS, SIENDO NECESARIO MEJORAR LA ARQUITECTURA Y ESTADO FISICO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
5	EUCALIPTO COMÚN	33				x K		DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (I) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO, ENREDADERAS EN FUSTE QUE DISMINUYEN SU CAPACIDAD DE ANCLAIE. ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A CONSTRUIR.	Tala
6	EUCALIPTO COMUN	15	12	0		x		DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (I) ARBOE DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO, ENREDADERAS EN FUSTE QUE DISMINUYEN SU CAPACIDAD DE ANCLAJE. PODAS ANTITECNICAS, COPA ASIMETRICA, ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA	Tala

Página 9 de 14











	- Marie - Mari				-		A CONSTRUIR.	7,000,000
	EUCALIPTO COMÚN	,	10	0	x	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (I) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, REGULAR ESTADO FISICO, ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A CONSTRUIR.	Tala
S	EUCALIPTO COMÚN	32	23	0	x	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, REGULAR ESTADO FISICO, ESPECIE CON SUSCEPTIBLIDAD AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A CONSTRUIR.	Tala
9	EUCALIPTO COMÚN	22	21	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (I) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, REGULAR ESTADO FISICO, ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A CONSTRUIR.	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	22	15	O STATE OF THE STA	x	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (I) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, REGULAR ESTADO FISICO, ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A CONSTRUIR.	Tala
11	EUCALIPTO COMÚN	46	23	0	x	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (I) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, REGULAR ESTADO FISICO, ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE	Tala

Página **10** de **14**









							CON EL PROYECTO DE OBRA A CONSTRUIR.	
12	EUCALIPTO COMÚN	51	25	0	x	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, REGULAR ESTADO FISICO, ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A CONSTRUIR.	Tala
13	EUCALIPTO COMUN	25	(DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (I) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, REGULAR ESTADO FISICO, ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A CONSTRUIR.	Tala
14	JAZMIN DEL CABO	27	12			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (I) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DELCABO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA DENSA, FUSTE BIFURCADO E INCLINADO, CERCANO A ESTRUCTURA Y POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO RADICULAR E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
15	JAZMIN DEL CABO	26			YO	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (I) ARBOL DE LA ESPECIE JAZNIN DEL CABO, QUE CONSISTA EN PODA, ELIMINACION DE ENREDADERAS DEL FUSTE, FERTILIZACION Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA Y PRESENCIA DE INSECTOS, SIENDO NECESARIO MEJORAR LA ARQUITECTURA Y ESTADO FISICO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral

Página **11** de **14**







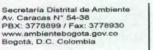
ARTÍCULO TERCERO .- La autorizada, HACIENDA CARACOLI S.A.S., identificada con el Nit 800.018.705-5, representada legalmente por el Señor ROBERT MICHAEL VAUGHAN DURIF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.205, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS2461 del 30 de agosto de 2013, CONSIGNANDO en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de destino al Fondo Cuenta PGA, código Conceptos Varios, con "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.308.327) equivalente a un total de 24.43742 IVP y 10.70115 SMMLV -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-2005, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, HACIENDA CARACOLI S.A.S., identificada con el Nit 800.018.705-5, representada legalmente por el Señor ROBERT MICHAEL VAUGHAN DURIF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.205, o quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-2005, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por

Página 12 de 14











públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la HACIENDA CARACOLI S.A.S., identificada con el Nit 800.018.705-5, a través de su representante legal el Señor ROBERT MICHAEL VAUGHAN DURIF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.205, o por quien haga sus veces, en la Calle 76 No. 11 – 35 de la ciudad de Bogotá.

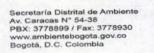
ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad GOMEZ ESTRADA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit. 890.802.090-4, a través de su representante legal el Señor GUILLERMO GOMEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.325.948, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 93 – 40 Oficina 316 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora DORA LETICIA TORRES NOVOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.678.737, quien obra como apoderada para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la Carrera 13 No. 93 – 40 Oficina 316 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los Página 13 de 14











artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 01 días del mes de octubre del 2013

Hamuelr

Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-2005

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/09/2013
Revisó:			2000					
Jorge Alexander Caicedo Rivera	c.c:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/09/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/09/2013
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	1/10/2013

Página 14 de 14







NOTIFICACION PERSONAL
" Bogotá, D.C., a los U Z NCT 2012
Quas del mes c
contenido de 18 8601 \$ 1741 Programmente e
DORN LETTEN TOTAL Sai señor (a)
de
- / - Company
dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No.5/678.737de
7000073 T.P. No
quell fue informado que contra — del C.S.J.,
Reposición ante la Secretaría Bistrital de Ambiente, dentro de los cinoc
5) dias siguientes a la fecha de Notificación.
EL NOTIFICADO: Jao Baus 4
Dirección: DE 101 DOA-CO
Teléfono (s): 47978067315811911/2
OUTEN NOTIFICA: 00 8 6 8 6 8
ZNINE
/1/1/11
COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
0.2 0012
() der mes d
sutrega Maible integra y complete del (1)
I 1/1/1/
DORN LETICIA TORNES NOVOX
en su calldad de BDODETEBDA
identificado con Cédula de Ciudadanía No5/678/3/de 1806098
T.P. No. 7 Total folios: OCHO (8)
Firma: Sae & Dois X dora: 9.15 S.M
C.C 17/678.717 Dirección CAM N-150A-60
Fecna: 0 2 OCT 2013 Teléfono 4797806/3/57168462
1000
TONARIO/ CONTRATISTA
KAMP
CONSTANCE
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 18 OCT 2013 () del mes de
211 Bogota, D.C., hoy 10 UCT 2013
y and the same of
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia so consultation de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Gonzalo Chatte
FUNCIONARIO (CONTRACO)